

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente, ingresa con comisión del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal, Casanare. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2014-00046-00
Demandante : William Rafael Lemus Páez y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia : Auto cierra etapa probatoria y corre traslado para alegatos de conclusión

Visto el informe secretarial que antecede y constatado que las pruebas testimoniales y documentales decretadas en audiencia inicial del 6 de julio de 2015 fueron practicadas en audiencia de pruebas del 13 de mayo de 2016 (fls. 268-273).

Adicional a ello, en dicha diligencia de pruebas del 13 de mayo de 2016 se comisionó a los Juzgados Administrativos de Yopal (Casanare) para recibir el testimonio de Rafael Guillermo Porras Saavedra y dicha comisión ya obra en el expediente (fls. 1-47 del cuaderno de Despacho Comisorio).

Por lo anterior, al evidenciarse que no existen más pruebas por practicar, el Despacho ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el último su concepto, si a bien lo tiene. Para tales efectos, dispondrán del término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Así mismo, se prescindirá de la audiencia de alegatos y juzgamiento, por considerarse innecesaria, tal como lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Una vez vencido el término señalado en precedencia, la Secretaría ingresará el expediente para proferir sentencia.

En merito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por finalizada la etapa probatoria, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el último su concepto. Para lo anterior cuentan con el término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Así mismo, **PRESCÍNDASE** de la audiencia de alegatos y juzgamiento, por considerarse innecesaria, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez vencido el término señalado en precedencia, **INGRÉSESE** el expediente para proferir sentencia.

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



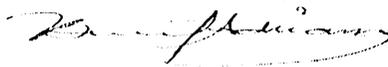
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria